

tomando como base la idea de apropiación, podemos complementar diciendo que nos apropiamos de un bien en la medida en que representa un valor económico o un servicio, y según esto debe hacerse una distinción entre el bien tanto en su significado económico como en el jurídico

dice el mismo diccionario, es un adverbio que significa según es debido de buena manera, en forma adecuada, etc., pero también se refiere a hacienda, riqueza y caudal, concepto de mayor importancia para los fines que aquí nos ocupa.

El bien

proviene del latín causa y significa todo lo que tiene entidad, ya sea corporal o espiritual, natural o artificial, real o abstracta.

Cosa según el diccionario

Diferencia entre cosas, bienes y derechos

De acuerdo con la idea de Bonnecasse

cualquier tipo de objeto, lo que significa que es un concepto más amplio que el de bien, tanto en su sentido estrictamente gramatical como desde el punto de vista jurídico. Según esto podemos decir que una cosa es: Todo aquello que tiene entidad real abstracta, material o de razón.

una cosa es

son estos últimos

nos permite apreciar que existen múltiples variedades de bienes, cada uno de ellos con características particulares que los diferencian de los demás.

Una primera constatación

Importancia de la clasificación de los bienes

la forma de clasificación que adoptemos para generar un sistema de transferencias adecuado, también lo es el reconocer que los bienes cumplen una función garantizadora de transacciones económicas, por lo que no deberá dejarse de lado, que los bienes deben ser clasificados de manera que se facilite su utilización como garantías de las distintas actividades económicas.

No sólo es importante

los únicos que tienen importancia y por lo tanto, son los únicos que deben tomarse en cuenta al momento de optar por un determinado Sistema de Clasificación de los bienes.

"Las clasificaciones de las cosas o de los bienes, pues, no sólo consideran en ellos sus elementos materiales o físicos. Para fijar su sustancia jurídica atienden, además, a otras manifestaciones, vinculadas directamente con las modalidades prevalecientes del ya aludido trafico jurídico, este último a su vez trasunta circunstancias económico-sociales, imperantes al tiempo de establecerse las fórmulas referidas

En ese sentido señala Bendersky

dicha variedad de bienes pueden ser agrupados desde las mas múltiples perspectivas a partir de una constatación fachea de la realidad.

lo anterior fluye que

Los primeros

Corpóreos

Según puedan o no ser apreciados por los sentidos

El derecho de autor es

se diferencia del derecho moral, en cuanto que éste último se basa en la personalidad y en pocas ocasiones está contemplado por el derecho positivo, lo que no sucede con los derechos de autor, que tiene una ley especial que lleva por nombre Ley Federal de Derecho de Autor

El derecho de autor

a) La creación de la obra intelectual, y por otro lado,

b) El reconocimiento en función de su unidad de objeto, de su íntima dependencia.

Este tipo de derechos está conformado por dos derechos diferentes que tienen un mismo fundamento jurídico:

integran el llamado derecho moral y los segundos, el patrimonial.”

el reconocimiento que hace el Estado en favor de todo creador de obras literarias y artísticas previstas en el artículo 13 de esta Ley, en virtud del cual otorga su protección para que el autor goce de prerrogativas y privilegios exclusivos de carácter personal y patrimonial.

aquellos que carecen de materialidad, es decir, no tienen manifestación fáctica y son abstractos. Ejemplo derecho de autor.

Incorpóreos

Son los bienes materiales o que tienen materialidad y que se perciben por los sentidos.

Causas generadoras de la posesión

para no distorsionar la realidad, pues en ese caso se termina por dar información errónea a la legislación que la regula

En los fundamentos

Sabido es que

naturaleza jurídica de la posesión

está referido a la posesión que se tiene como consecuencia de un hecho jurídico, es decir a la posesión que tiene como fundamento la acción del hombre cuya voluntad no tiene trascendencia para la producción de las consecuencias jurídicas, que en la tesis dualista clásica francesa se denominó precisamente hecho jurídico en sentido estricto y que los expositores de la doctrina del negocio jurídico incluyeron dentro de los actos de voluntad, como actos simplemente voluntarios.

no ha quedado debidamente aclarado por la ciencia jurídica cuál es la realidad a regular y sus consecuencias frente a los yalores jurídicos.

De estos fundamentos

una persona puede poseer un bien como consecuencia de un derecho, real o personal, o sin derecho alguno, es decir, como consecuencia de un hecho jurídico, lícito o ilícito.

porque sólo el debido análisis del bien jurídico o valor considerado para la relación humana, es posible crear normas justas y equitativas, que otorguen a los gobernados seguridad jurídica y tiendan al bien común, como primeros principios y últimas consecuencias de derecho

En las consecuencias

La posesión puede definirse

la posesión es

Concepto general de posesión

nosotros consideramos más lógico

es necesario conducirse como arrendatario, etc. Luego, entonces, la posesión de los derechos abarca la posesión de los otros derechos reales o personales cuando ejecuta actos como si fuera titular de esos derechos.

como una relación o estado de hecho, que confiere a una persona el poder exclusivo de retener una cosa para ejecutar actos materiales de aprovechamiento, animus dominio como consecuencia de un derecho real o personal, o sin derecho alguno.

Para gozar del derecho de arrendamiento

y didáctico estudiar primero la propiedad y después la posesión, tomando en cuenta que los problemas difíciles de la posesión suponen un conocimiento de la propiedad, en tanto que los de ésta no suponen, para su entendimiento, un conocimiento de aquélla

"Una relación de hecho con la cosa que llevaba consigo su dominación real y efectiva, unida a la intención de tener la cosa como propia".

La definición clásica de la posesión era

una situación jurídicamente tutelada, por cuya virtud una persona tiene una cosa o ejercita un derecho, de tal forma que actúa sobre los mismos como si fuera su titular verdadero. La posesión no requiere una permanente inmediatez física.

Pérdida de la posesión

a) Ausencia de los dos elementos, como ocurre en el abandono de cosas.

c) Por último, puede perderse la posesión por la pérdida del corpus, aun conservando el animus, y esto ocurre en casos muy especiales: en el que ha perdido una cosa no tiene el corpus, y sin embargo, sigue conservando el animus, porque tiene el propósito de encontrarla y no renuncia a su propiedad.

b) Pérdida de la posesión por falta del animus. Esto ocurre, en primer lugar, en los contratos traslativos de dominio, cuando se retiene la cosa, peco se trasfiere la propiedad.

La posesión puede perderse cuando faltan los dos elementos, pero también, cuando falta alguno de ellos.